



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 212-2021-AMAG-DA

Lima, 30 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 670-2021-AMAG/PAP de fecha 11 de junio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de la solicitud de retiro de **NORMA ELIZABETH TELLERIA VEGA** del Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo del 2021, admitida con Resolución N° **085-2021-AMAG-DA** y, los Informes N° 0347-2021-AMAG-DA-ALDA y N° 0354-2021-AMAG-DA-ALDA y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA de fecha 8 de marzo de 2021 se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo del 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra admitida **NORMA ELIZABETH TELLERIA VEGA**.

Que, con Informe N° 0058-2021-AMAG/DA/PUN de fecha 05 de mayo de 2021, la Coordinación de la sede Puno informa a la Subdirección del PAP sobre el pedido de retiro presentada por la discente Norma Elizabeth Trelleria Vega de la actividad académica “Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil”, que el mismo que se ejecuta del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021;

Que, con el Informe N°554-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 27 de mayo de 2021, viene el Informe elevado por la Coordinación de Puno, suscrita por la Subdirección del PAP, señala: “...Se eleva el pedido de **RETIRO** presentado por la discente Norma Elizabeth Trelleria Vega del Curso Especializado a Distancia “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”, que se ejecuta del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, ...”; por el cual adjunta la documentación pertinente y siendo que es responsable del análisis del mismo.

Que, con el Informe N°670-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 11 de Junio de 2021, viene el Informe suscrito por la Subdirección del PAP, donde señala: “...**CONCLUSION** Las solicitudes relativas a desistimiento, retiros, traslados, recalificaciones, reprogramaciones, exámenes sustitutorios y otras contempladas en el RRE de manera específica, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el RRE (Artículo 85°). No corresponde emitir opinión o pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por los discentes, por cuanto no se trata de solicitudes académicas de otra naturaleza, las mismas que se regulan de acuerdo al Artículo 87° del RRE. En relación al Fusa de retiro presentado por la discente Norma Elizabeth Telleria Vega, corresponde que la Dirección Académica resuelva aplicando lo



Academia de la Magistratura

establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios o de manera distinta, de ser el caso, en uso de su facultad discrecional, bajo su criterio y responsabilidad...”;

Que, con Informe N°347-2021-AMAG-DA-ALDA de fecha 24 de junio el asesor de la Dirección Académica después de un análisis, revisión y verificación de los actuados señala lo siguiente: “... *La Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 26 de abril de 2021, sin adjuntar la tasa establecida en el TUPA para retiro de la actividad y estando a la fecha de presentación evidenciaría la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido. (...) Esta Asesoría alcanza la propuesta de Resolución con la que consideramos se debe atender el pedido de retiro de NORMA ELIZABETH TELLERIA VEGA del Curso Especializado a distancia: “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo del 2021, admitido con Resolución N°085-2021-AMAG-DA...”*

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a...(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado, por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular en sentido negativo considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Retiro de **NORMA ELIZABETH TELLERIA VEGA** del Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo del 2021, admitida con Resolución **N° 085-2021-AMAG-DA**.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm